



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: **YINA GISLEA RODRIGUEZ ARDILA**
Demandado: ELKIN VERGARA FORERO
Radicación: 41001-31-10-001-2008-00582- 00
Auto: Sustanciación.

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva, se corrija la sentencia emitida el pasado 31 de agosto del año en curso, toda vez que el número de cedula del demandado fue suministrado erróneamente por la parte actora, siendo correcto el número 7.708.887, el cual fue verificado en el Registro de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud “ADRES”, donde se constató que el nombre correcto del demandado el **ELKIN VERGARA FORERO**.

De lo anterior, se corre traslado a las partes en este asunto para los fines respectivos, por el término de tres (3) días, para conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

Neiva, septiembre 29 de 2021

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF: Proceso de Investigación de Paternidad de **YINA GISELA RODRIGUEZ ARDILA**
contra ELKIN VERGARA FORERO
Rad. 2008-582

JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS, en mi condición de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, actuando en favor de los intereses del niño **YERSON DAVID RODRIGUEZ ARDILA**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez, se ordene la corrección del fallo proferido en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante comunicación realizada a esta Defensoría de Familia por parte de la señora YINA GISELA RODRIGUEZ ADILA, manifestó que no se pudo realizar el cambio del nombre del menor de edad YERSON DAVID, teniendo en cuenta que el documento de identidad del aquí demandado no correspondía a la realidad.

Debe tenerse en cuenta que una vez realizadas las actuaciones tendientes a conocer la verdadera identidad del demandado se pudo establecer que el número de cedula de ciudadanía aportado previa a la sentencia por parte de ésta Defensoría de Familia, fue suministrado por la señora YINA GISELA RODRIGUEZ ARDILA por información de la señora TERESA FORERO, pero que no es el real, siendo el real el numero **7.708.887** expedida en Neiva y que revisada la pagina del Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" se puede igualmente constatar que el nombre del demandado es **ELKIN VERGARA FORERO**.

Por las anteriores consideraciones, reitero mi solicitud a la señora Jueza de corregir el fallo en lo referente a la identidad del aquí demandado respecto a su documento de identidad y su nombre, siendo lo verdadero y real **ELKIN VERGARA FORERO** con cedula de ciudadanía **No. 7.708.887 de Neiva**.

Atentamente,



JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS
Defensor de Familia ICBF